

30 de junio de 2021  
DP-OGD-0628-2021

Señora  
Melissa Villegas  
Correo electrónico: [melissavillegas778@gmail.com](mailto:melissavillegas778@gmail.com)

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a su correo electrónico de fecha 30 de junio del 2021, en el expone su caso respecto a la atención brindada en el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al Presidente de la República, resulta pertinente indicarle que escapa del ámbito de competencia de la Presidencia de la República, acoger su solicitud.

No omito manifestarle que la Presidencia de la República, no es una instancia sustantiva que tenga competencia para resolver las diferentes solicitudes de la ciudadanía, sino que procura garantizar el debido traslado a la instancia o institución pública que pueda valorar y resolver lo que en derecho corresponda y que le sea debidamente comunicado a la persona interesada como se ha hecho en su caso, mediante el oficio DP-OGD-0364-2021 de fecha 22 de marzo, en el que se trasladó su solicitud al IMAS de su localidad.

Conforme a la normativa que regula al IMAS, donde la Presidencia de la República no tiene injerencia en su administración, dicha autonomía deviene de la Constitución Política, por ley somos respetuosos de sus sistemas de atención, ya que injerencias en estos procesos están prohibidas según la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública que, en su Artículo 52.- Tráfico de Influencias<sup>1</sup>.

Igualmente informamos que queda a valoración de la institución, la forma de atender la gestión, **sin que esto implique la obligatoriedad de resolver favorablemente su petitoria.**

---

<sup>1</sup> Artículo 52.- Tráfico de Influencias, indica:

“Será sancionado con pena de prisión de dos a cinco años, quien directamente o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otro. Con igual pena se sancionará a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena señalada en el párrafo primero se elevarán en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; del procurador general o del procurador general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor o el defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.”



200 AÑOS  
INDEPENDENCIA  
COSTA RICA  
1821-2021



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022

30 de junio de 2021  
DP-OGD-0628-2021

Ante dicha situación, se sugiere que si tiene dudas o consultas sobre la respuesta a su gestión, dirigirse directamente ante la Oficina IMAS de su lugar de residencia.

Atentamente,

Alexa Benavides Ayala  
Jefa  
Gestión Documental  
Presidencia de la República

ABA/LLQ.